Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento oficioso en torno a la posibilidad de disponer la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor de **LUIS BENEDICTO AMAYA MENDEZ,** actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, a órdenes de este despacho judicial.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta precisar que el penado **AMAYA MENDEZ** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 20 de agosto de 2019, fue condenado en sentencia del 27 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad, a la pena de **11 meses de prisión** como autor de los punibles de extorsión en grado de tentativa; hurto agravado; y hurto calificado y agravado tentado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad desde el **20 de agosto de 2019,** a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **10 meses 28 días.**

3.- A la fecha no se ha reconocido en su favor redención de pena alguna.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **LUIS BENEDICTO AMAYA MENDEZ** ha cumplido:

ASUNTO	MESES	Y DÍAS
DETENCIÓN FÍSICA	10	28
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCION X RECONOCER	00	00
TOTAL	**10**	**28**

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

Actualizada la situación jurídica del penado **LUIS BENEDICTO AMAYA MENDEZ**, esto es, considerada la detención física que ha cumplido a la fecha, se tiene que para el día **DOMINGO DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO** habrá cumplido la totalidad de la pena de **11 meses de prisión** impuesta en su contra, razón por la que sin más consideraciones se le concederá la libertad por pena cumplida, a partir de aquella la fecha.

Líbrese la correspondiente orden de libertad con destino a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, misma que deberá hacerse efectiva siempre que en su contra no pese requerimiento alguno. Así mismo debe tenerse en consideración, que la libertad debe hacerse efectiva cumpliendo los protocolos previstos en la Resolución No 1600-67.18/053 del 4 de mayo de 2020 de la Secretaria de Salud Municipal de Villavicencio.

Consecuente con todo lo anterior, se decreta igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, lo que lleva a declarar también la extinción de la sanción penal a partir de aquella misma fecha.

OTRAS DECISIONES:

1.- Ofíciese a las autoridades a las que le fue comunicada la sentencia dando cuenta de la decisión adoptada, en cumplimiento de las previsiones del Numeral 2° del artículo 476 del C.P.P. -Ley 906 de 2004- indicando que la pena accesoria a que fue condenando ha sido cumplida simultáneamente con la privativa de la libertad.

2.- Copia de esta decisión remítase al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre dentro de la cartilla biográfica del penado.

3.- Remitir las diligencias al Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones de conocimiento de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

4.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado LUIS BENEDICTO AMAYA MENDEZ a través de la Oficina Jurídica del establecimiento en que se encuentra recluido.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores, **LUIS BENEDICTO AMAYA MENDEZ** ha cumplido pena de prisión en cuantía equivalente a **10 meses 28 días de prisión;** según se dijo antes.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor de **LUIS BENEDICTO AMAYA MENDEZ;** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Líbrese la correspondiente orden de libertad, **misma que deberá hacerse efectiva siempre que en su contra no pese requerimiento alguno. Así mismo debe tenerse en consideración, que la libertad debe hacerse efectiva cumpliendo los protocolos previstos en la Resolución No 1600-67.18/053 del 4 de mayo de 2020 de la Secretaria de Salud Municipal de Villavicencio.**

TERCERO: DECRETAR la extinción de las sanciones penales impuestas en contra de **LUIS FERNANDO LATORRE CASTRO;** conforme lo señalado de manera precedente.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite **"OTRAS DECISIONES".**

QUINTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

NUR: 50001 60 00 565 2019 00137 00. E.S. 2020 - 00175. Condenado: LUIS BENEDICTO AMAYA MENDEZ. Delito: HURTO CALIFICADO TENTADO (Ley 1826) Interlocutorio: 00748.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICÉNCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha

_____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si____ No____	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Defensa	Si____ No___	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Ministerio público	Si____ No____	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A) _____

4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO

ORDEN DE LIBERTAD No. 116

Viernes (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Capitán ®
MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ LONDOÑO
Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Ciudad

Ref.: E.S.: 2020-00175
Delitos: EXTORSION TENTADA; HURTO AGRAVADO; HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO.
Fallador: JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO -META-

Sírvase dejar en **LIBERTAD A PARTIR DEL DÍA DOMINGO 19 DE JULIO DE 2020**, por habérsele concedido la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** mediante proveído de la fecha, proferido dentro de la Ejecución de Sentencia de la referencia, cuya actuación se detalla a continuación:

DATOS DEL CONDENADO:

Nombre:	**LUIS BENEDICTO AMAYA MENDEZ**
Identificación	**1.032.398.391** de Villavicencio - Meta
Lugar y fecha de nacimiento	Villavicencio -Meta-; 16 de febrero de 1983
Nombre de los padres	No reporta
Estado civil:	Soltero
Grado de Instrucción:	Bachiller
Alias o apodo:	No Reporta
Profesión u oficio:	No Reporta

AUTORIDADES QUE CONOCIERON DEL PROCESO:

FISCALÍA 03 GAULA EN VILLAVICENCIO - META	500016000565201900137
JUZGADO 3° PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE DE V/CIO.	500016000565201900137
JUZGADO 8° PENBAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO - META	500016000565201900137
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE V/CIO	2020-00175

ANOTACIONES: La presente orden de libertad deberá hacerse efectiva siempre que en contra del penado no pese requerimiento alguno. De la misma forma, deberán cumplirse cabalmente los protocolos previstos en la Resolución No 1600-67.18/053 del 4 de mayo de 2020 de la Secretaria de Salud Municipal de Villavicencio.

Cordialmente,

DANILO MENESES VARON
JUEZ